



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0450 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº 064-2015-GRA/GRTC-1c-.Antecedentes de fecha 10 de agosto del 2015, informe Nº 126-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c.al, de fecha 13 de agosto del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 62729-2015 de fecha 06 de agosto del 2015, presentado por don **GIAMNARCO ADOLFO SOLIS VEGA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº62729-2015 de fecha 06 de agosto del 2015, solicita la anulación del expediente de revalidación que solicito con fecha 07 de febrero del 2012, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado al Sistema Nacional Sancionados en el Área de Antecedentes de Licencias de Conducir, en donde se ha emitido el informe Nº 064-2015-GRA/GRTC.LC-antecedentes en el que aparece que con fecha 20 de febrero del 2010 el administrado registrar la papeleta Nº 012469X por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº24246-2012-MPA-GAT., de fecha 27 de diciembre del 2012, **disponiendo la cancelación e inhabilitación por el termino de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 20/02/2010 hasta el 20/02/2011 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que, estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un año, solicito revalidación de licencia de conducir con fecha 07 de febrero del 2012 de la categoría AIII-c, 0, trámite que no procedía por que no existía licencia de conducir alguna que emitir en vía de revalidación, porque se encontraba cancelada y cualquier trámite administrativo sobre esta no procedía, **por lo que habría incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de revalidación de licencia de conducir, solicitado con fecha 07 de febrero del 2012 por don **GIAMNARCO ADOLFO SOLIS VEGA**; que lo realizó después de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación, **por lo que debe declararse IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía de revalidación.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0450-2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de DESISTIMIENTO-ANULACION del expediente de revalidación de fecha 07 de febrero del 2012 de la categoría AIII-c, solicitado por don **GIAMNARCO ADOLFO SOLIS VEGA**, identificado con DNI Nº 41481147, con domicilio en la Urb. Quinta Gamero A-2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por haber solicitado revalidación después de once (11) de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **24 AGO 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Ivonne Gómez Amica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.